

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Sanidad de Burgos quede incorporado, para efectos administrativos, a la Segunda Agrupación de Jurados mixtos de dicha capital.

Lo que d'igo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 8 de diciembre de 1934.—P. D., José Ayats.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 12 diciembre 1934.)

GOBIERNO CIVIL

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

Siendo muchos los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios que quedan aún en la provincia sin remitir a este Gobierno Civil (Inspección Provincial Veterinaria), la obligada comunicación con motivo de las ferias que en sus respectivos municipios o partidos hayan de celebrarse en el próximo año, se les recuerda mediante la presente, que el Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, en su artículo 80, establece, que por las citadas autoridades y funcionarios se remitirá a este Gobierno Civil e Inspección Provincial Veterinaria, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en las respectivas localidades las ferias y mercados habituales durante el año próximo, y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales

contra las enfermedades contagiosas.

Lo que se hace público en este periodico oficial, previniéndoles que, de no haber remitido la mentada relación antes del próximo día 20 (plazo improrrogable para ello) les será impuesta una sanción de las que la ley me faculta.

Burgos 12 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Circular.

En virtud de lo ordenado por telegrama del Excmo. Sr. Director General de Administración Local de fecha 7 del corriente mes, se recuerda a los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, el fiel y exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de septiembre de 1933, relativas al abono inmediato por parte de dichos Ayuntamientos de los haberes devengados y no satisfechos a los funcionarios de los mismos, bien entendido que, de llegar a conocimiento de este Gobierno Civil que alguno de los de esta provincia no cumplimenta urgentemente dichas disposiciones, le serán aplicadas las sanciones correspondientes con las que quedan conminados.

Al propio tiempo se hace saber que el artículo 190 de la Ley Municipal no está comprendido entre los declarados en vigor por el Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 de junio de 1931, que es Ley de la República desde el 15 de septiembre del mismo año.

Burgos 13 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1934.

Facultar al Sr. Presidente para que formule ante el Tribunal económico-administrativo de esta provincia, en nombre de la Corporación, los escritos que estime oportunos en la reclamación interpuesta sobre cédulas con motivo del expediente seguido por defraudación en dicho impuesto por Doña Carmen Arana.

Que pase a informe de la Comisión de Enseñanza un oficio del señor Director del Colegio Nacional de Sordo-mudos participando que, próxima la reapertura del mismo, convendría saber el número de alumnos de ambos sexos que esta Corporación está dispuesta a sostener, en la misma forma establecida en el contrato de 24 de septiembre de 1930.

Hacer presente al Sr. Alcalde de Espinosa de los Monteros que, aun lamentándolo mucho, no es posible destinar cantidad alguna a la suscripción abierta para allegar recursos con destino a los gastos que se originen para el estudio del anteproyecto del último trozo del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Que pase a la Comisión de Hacienda un oficio del Sr. Presidente del Patronato de Formación profesional de esta Ciudad interesando se expida certificación de la cantidad incluida en el presupuesto de esta Corporación para los gastos de la Escuela Elemental de Trabajo.

Aprobar por unanimidad la moción

suscrita por los Sres. Ruera, Peralta y Val proponiendo se formule respetuosa instancia en súplica de que la cantidad que se destine para llevar a cabo la repoblación forestal que tiene en estudio el Consejo de Ministros, al objeto de aliviar el paro obrero, se asigne la mayor suma posible para la repoblación en esta provincia, teniendo en cuenta el proyecto presentado y aprobado por la Superioridad.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada de las manifestaciones del Sr. Presidente dando cuenta de que había recibido una invitación para la apertura del Comedor de invierno Tienda Asilo y doce bonos para la comida, y que se den las gracias a dicha entidad por su atención.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Peralta por la que dispuso la adquisición de 40 fanegas de yeros con destino al Campo práctico de Agricultura.

Aprobar la propuesta hecha por el Sr. Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales, a la que han prestado su conformidad los Diputados Ponentes, sobre adquisición de dos automóviles para reponer los que actualmente tiene la Diputación por ser ya inservibles.

Levantar la suspensión de empleo y sueldo impuesta al Médico de Guardia del Hospital D. Antonio Díez Pérez por acuerdo de 17 de octubre último y reponerle en el cargo que desempeñaba.

Reclamar datos para resolver el expediente instruido con motivo de los bienes de dejó a su fallecimiento Clementina Gómez, madre de la asilada Elisea Palencia.

Hacer presente a D. Paulino González, de Villusto, que aun lamentándolo mucho, no es posible conculcarle la pensión que interesa por no existir consignación en presupuesto.

Conceder a D. Luis Manero, Profesor de la Academia de Dibujo, la pensión diaria de 1'50 pesetas en concepto de Salario Familiar.

Destituir a D. Paulino Sáiz, del cargo de Capataz de las carreteras provinciales, y que pase a ocupar una plaza de Peón caminero.

Declarar desierta la plaza de Practicante auxiliar del Hospital provincial y que se publique nueva convocatoria para su provisión.

Aprobar las determinaciones adoptadas por el Sr. Diputado Ponente de Agricultura por las que dispuso la adquisición de un carro de bueyes y varios plantones de árboles frutales con destino al Campo Práctico de Agricultura.

Que se publique un anuncio en el BOLETIN OFICIAL para la venta de plantones de árboles frutales procedentes de dicho Campo.

Autorizar a D. Félix Fernández, de Puentearenas, para edificar contiguo a un camino vecinal.

Conceder al Ayuntamiento de Castrillo de la Vega el anticipo reintegrable de 6.000 pesetas para las obras de construcción del camino de que es peticionario, titulado De la Estación de Castrillo de la Vega a Adrada de Haza.

Señalar el día 27 del actual para la celebración de las subastas de contratación de carbones con destino al consumo del Hospital provincial y Casas de Caridad, Maternidad e Inclusa.

Conceder la salida definitiva de la Casa de Caridad a Luciano Fuentes.

Entregar a Santos Casas, de Villalmanzo, su hijo Venancio, asilado en la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Rosa del Vigo, de Bercedo; Concepción Puerta, de Castil de Peones; Josefa Martínez, de Villamedianilla, y Julián Velázquez, de La Aguilera.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar los días 10, 17, 24 y 31 para la celebración de las restantes sesiones del mes, a la hora de las doce.

Burgos 3 de diciembre de 1934.
=El Presidente, Manuel Ruera.=
El Secretario, Amancio Ortega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, la sentencia siguiente:

Sentencia número 38.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, Ilustrísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García de Obeso.—En la ciudad de Burgos a 16 de octubre de 1934. Visto el presente recurso contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por D. Ladislao Pérez Yagüe, mayor de edad, industrial y vecino de Quintanar de la Sierra, representado y defendido por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita, contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad de 25 de junio de 1933, por el que se denegaron al recurrente los aprovechamientos forestales, y en cuyo recurso ha sido también parte, como demandada, la Administración, en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso; y

Resultando: Que por D. Ladislao Pérez Yagüe, vecino de Quintanar de la Sierra, y a medio de escrito de fecha 2 de agosto de 1933, presentado el día 7, se acudió a este Tribunal manifestando que interponía recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento a que se contraía el traslado que acompañaba; y al efecto, con dicho escrito se acompañó un oficio dirigido por la Alcaldía al expresado Sr. Pérez, participándole que el Ayuntamiento, en sesión del 25 de junio de 1933, tomara, entre otros, el siguiente acuerdo: «Se da cuenta de una instancia que suscribe D. Ladislao Pérez, en súplica de que se revoque el acuerdo de 11 de los corrientes que le denegaba los aprovechamientos forestales, y en caso contrario, tén-gase por presentado el escrito como trámite previo de reposición. El Ayuntamiento acuerda ratificarse en dicho acuerdo y admitir en tiempo y forma el escrito de reposición».

Resultando: Que requerido el recurrente para que se personara en forma, lo verificó a su nombre y con el oportuno poder, el Procurador Sr. Santamaría Arijita, por quien se formalizó en tiempo la demanda, exponiendo como hechos los siguientes: que su representado don Ladislao Pérez Yagüe, que ya había solicitado repetidas veces del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, se le considerara como vecino de dicho municipio, por haber transcurrido los dos años desde su residencia fija en dicha villa, sin haber obtenido contestación alguna a dicha pretensión, volvió a insistir en la misma petición con fecha 24 de septiembre de 1927 y con el mismo resultado de silencio por parte del Ayuntamiento aludido; que no obstante no reconocerle citado Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, a su representado D. Ladislao Pérez Yagüe, su derecho a los aprovechamientos forestales, venía éste contribuyendo a las cargas municipales, como lo demuestra, entre otros muchos que ha pagado, los dos únicos recibos que le ha sido posible recoger, no obstante los muchos pagos que por los conceptos que se indican en los mismos tiene efectuados, así como por otros de la misma índole municipal; que en estas condiciones y considerándose vecino de hecho y de derecho, por lo menos a partir de la fecha indicada de 24 de septiembre de 1927, volvió a insistir con la fecha que se indica en los documentos unidos al expediente, a que se remite en su primitiva pretensión, que fué contestada denegándose, y añadiendo que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra tiene aprobados unos Estatutos en los que se determinan las condiciones precisas para tener derecho, según ellos, a los aprovechamientos forestales, y que no concurren en su representado; y que en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra existirán los comprobantes de los pagos hechos por su representado y demás documentos a que antes se hace referencia, de los cuales no se puede acompañar copia fehaciente alguna, por ser sistemático el negarse a expedir documento alguno, relacionado con este asunto de aprovechamientos forestales, según seguramente le consta al Tribunal, y por cuyo motivo nos vemos precisados a solicitar el recibimiento a prueba. Y después de alegar los fundamentos le-

gales que estimó pertinentes, concluyó suplicando se dictase sentencia declarando que el D. Ladislao Pérez, como vecino que es de hecho y de derecho desde el 24 de septiembre de 1927, tiene derecho a los aprovechamientos forestales que anualmente se dan como al resto de los demás vecinos. Y pidió en la misma súplica el recibimiento a prueba.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal, contestó la demanda, oponiendo a la misma las excepciones de defecto legal en el modo de proponerla y la de incompetencia fundada en ser el acuerdo recurrido reproducción de otros anteriores consentidos, pidiendo fuesen acogidas esas excepciones y en otro caso desestimar el recurso con las costas.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba, por auto firme de 4 de junio último y seguido el asunto por sus restantes trámites de ley, se señaló para discutir y votar la sentencia, el día 6 del corriente mes, en cuya fecha se reunió el Tribunal a los indicados fines.

Visto: Siendo Ponente el Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Vistos los artículos 4 y 46 de la Ley de esta jurisdicción y los demás de aplicación general.

Considerando: Que del examen del expediente administrativo, así como de los propios escritos de la parte recurrente producidos en estos autos, importa recoger como elementos de hecho, que en los mismos tienen constancia: que el don Ladislao Pérez, por considerarse con derecho a los aprovechamientos forestales que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra viene dando anualmente a sus vecinos, acudió por escrito fecha 2 de junio de 1933 al citado Ayuntamiento alegando que era vecino de esa villa desde hacía varios años, que a su debido tiempo había solicitado se le diera la suerte de pinos que como al resto de los vecinos le correspondía percibir, y que a pesar del tiempo transcurrido no se le habían entregado, razón por la que suplicaba que se le entregasen, desde que era vecino, dichos aprovechamientos, o su equivalente en metálico; que a esta solicitud recayó un acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de cuatro del mencionado mes de junio de 1933, denegatorio de tal pretensión, declarándose que no reunía el solicitante las condiciones determinadas en el Estatuto que regula la

distribución de los aprovechamientos, y además, que si los solicitó en tiempo oportuno, sobre el acuerdo que entonces recayera, debió recurrir ante el Tribunal contencioso, si lo estimó lesivo a sus intereses; que contra este acuerdo pidió reposición el Sr. Pérez Yagüe, en escrito de 23 del propio junio, siendo resuelto desfavorablemente por el adoptado en fecha 25 siguiente, en los términos que figura inserto en el primer resultando de esta sentencia, y contra cuyo acuerdo de reposición es contra el que se interpuso el presente recurso contencioso-administrativo, según así se infiere del escrito inicial, y, por último, que la petición de la demanda se contrae a que se declare el derecho del recurrente a los aprovechamientos forestales desde el 24 de septiembre de 1927.

Considerando: Que por lo expuesto resulta que lo que se pretende al amparo del presente recurso, sin siquiera iniciarlo contra el acuerdo originario de 4 de junio de 1933 y sí contra el que resolvió el de reposición de 25 del propio mes y año, son los aprovechamientos forestales atrasados, a partir del año 1927, que el recurrente no logró percibir, no obstante haberlos interesado oportunamente, según así lo afirma y reconoce en todos sus escritos obrantes en el expediente y en el pleito, y como estos aprovechamientos se conceden anualmente mediante las correspondientes relaciones de vecinos que el Ayuntamiento estime con derecho a ellos, y previos los necesarios acuerdos que a tal fin se adopten por la Corporación municipal, es obvio que el acuerdo hoy impugnado viene a ser reproducción de otros anteriores consentidos, y por lo tanto no es susceptible de revisión en vía contenciosa. El recurrente pudo y debió ejercitar a su debido tiempo, si se juzgaba lesionado en sus derechos, los recursos legales correspondientes, y al no haberlo hecho, no puede ahora impugnar eficazmente resoluciones que, bien traducidas a acuerdos expresamente tomados o por virtud del silencio administrativo, hubieron de adquirir carácter de firmes, sin que ello implique, no obstante, pérdida de derecho para poder reclamar en cuanto a los aprovechamientos forestales sucesivos,

Fallamos: Que acogiendo la excepción de incompetencia alegada por el Sr. Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción

para conocer del presente recurso, sin pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del mismo. A su tiempo devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de su procedencia con certificación de esta sentencia. Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Santiago Neve.—Miguel García.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreña, Ponente que ha sido en este recurso, en la sesión pública del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, en Burgos a 16 de octubre de 1934, de que yo el Secretario del Tribunal certifico.—Ante mí, Licenciado Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 9 de noviembre de 1934.—El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.

Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

De interés para todos los Ayuntamientos de la provincia.

Próxima la fecha en que los Ayuntamientos someten a la aprobación de las Autoridades correspondientes sus presupuestos, se les recuerda a sus Alcaldes-Presidentes, lo que preceptúa el artículo adicional único del Reglamento de 6 de agosto de 1932 para aplicación de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a colocación obrera, cuyo contenido es el siguiente:

«Todos los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, y en su caso las Mancomunidades y Regiones, consignarán anualmente en sus presupuestos ordinarios las cantidades precisas para sufragar los gastos que ocasionen los servicios de colocación, cuyo sostenimiento les incumbe, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Las Autoridades, a quienes corresponda la aprobación de los presupuestos de referencia, no la concederán si en ellos no figuran los créditos precisos para atender debidamente a la expresada obligación».

Adviérteseles asimismo a los señores Alcaldes-Presidentes que esta disposición se llevará a cabo con toda exactitud, debiendo por tanto incluir una partida para sufragar dichos gastos, los que ya no lo hubiesen hecho, pues el incumplimiento de este precepto legal daría como consecuencia lugar a recurrir a la Autoridad correspondiente, quien como resultado, haría obligatorio su cumplimiento, demorándose así la buena marcha de las administraciones municipales.

Burgos 10 de diciembre de 1934.
—El Delegado Provincial, E. Jiménez Heras.

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CIRCULAR

Para el mejor cumplimiento de la disposición transitoria 7.^a del Reglamento de Metales Preciosos,

El Ministerio de Industria y Comercio ha tenido a bien disponer lo siguiente, según aparece en la *Gaceta de Madrid*:

1.^o Antes del 20 de diciembre del año en curso, los fabricantes, comerciantes e importadores de artículos de metales preciosos, remitirán a la Jefatura de Industria de las provincias donde residan, una relación detallada y circunstanciada de todos los objetos que esten en su poder y conteniendo, por lo menos, una proporción de 50 por 100 de plata, oro o platino y que no estando contrastados oficialmente, deben ser marcados con el punzón de «inventario».

2.^o Los Laboratorios de metales preciosos de las Jefaturas, a la vez que el servicio normal de contrastación reglamentaria, organizarán y desarrollarán el de «inventario» por el orden de preferencia que estimen más adecuado y con la actividad posible, sujetándose a las prescripciones de la transitoria 7.^a, salvo lo que se refiere a periodo de tiempo de aplicación de los punzones.

3.^o Terminada que sea la operación de punzonado de «inventario» de los objetos que figuren en la relación presentada por el dueño de cada establecimiento, el personal de la Jefatura de Industria levantará acta, firmada también por el industrial o comerciante, haciendo constar que en aquella fecha queda liquidado el periodo de «inventario» de dicho establecimiento.

4.^o A partir del 31 de diciembre de 1934, todos los artículos que se hallen en poder de los fabricantes, comerciantes e importadores, y no

figuren en las relaciones que determinan el apartado 1.^o, se sujetarán estrictamente a los preceptos del Reglamento, como artículos fabricados o adquiridos después de la puesta en ejecución del mismo, ya que voluntaria y libremente fueron excluidos de las declaraciones de «inventario» por sus poseedores.

5.^o La presente Orden deberá insertarse en los *Boletines Oficiales* de todas las demarcaciones donde existan Jefaturas de Industria, así como en el de la Generalidad de Cataluña, quedando encargadas dichas Jefaturas y los actuales servicios de Industria de Cataluña, de divulgarla cuanto sea posible, para que llegue a conocimiento de todos los industriales afectados por el Reglamento de Metales Preciosos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 1.^o de diciembre de 1934.—Andrés Orozco.—Señor Director General de Industria y Comercio.

Agencia de Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Quintanilla San García.

D. Cecilio Gómez Ortiz, Agente ejecutivo de la recaudación de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de repartos municipales del mencionado Ayuntamiento, figuran los deudores que se dirán al final, de domicilio ignorado, y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia, o de hacer designación de representantes, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 1928.

Deudores que se citan.

Agapita González.
Basilio Barrasa.
Daniel Alcalde.
Felipa Sáez.
Felipe Chávarri.
María Jesús Elías.
Martín Torrecilla.
Pedro Marroquín.
Simón Torrecilla.
Alvaro Achiaga.
Agustín Amigo.

Crescencio Martínez.
Felipe Cuesta.
José Gómez.
Antonio Caño.
Dámaso Martínez.
Fabián Gutiérrez.
Fermína Caño.
Luisa Alonso de la Puente.
María Marroquín.
Millán Ramírez.
Sara Caño.
Vicente Frías.
Adrián del Hoyo.
Alejandro Achiaga.
Eusebio Ortega.
Hilario Manzanedo.
José Achiaga.
Manuel Gómez.
Alejandro Gómez.
Ciriaco Ruiz.
Eustasio García.
Fermín Sáez.
Germiniano López.
Manuel Ruiz.
Modesto García.
Urbano Sáez.
Celestina Sánchez.
Francisco Marroquín.
Leoncio Ortiz.
Luis García.
Martín Sancho.
Pelayo Hermosilla.
Rufino Barrasa.
Telmo Rodríguez.
Agapito Busto.
Antonio Torrecilla.
Benigno Caño.
Faustino Torrecilla.
Norberta Torrecilla.
Petra Caño.
Santiago Cantabrana.
Félix Torres.
Juan Pablo Campo.
Melquiades García.
Pedro Maestro.
Santos Pozo.
Miguel Martínez.
Ciriaco Abad.
Domingo López.
Felipe Sáez.
Ginés Peña.
Juliana Castrillo.
Mauricio Ruiz.
Santiago Abad.
Eulogio Marroquín.
Francisco Busto.
Juan Martínez.
Leonor Caño.
Luciano Moreno.
Miguel Busto.
Roque Busto.
Saturnino Marroquín.
Vitores Moreno.
Antonio Pozo.
Atanasio Caño.
Felipe Caño.
Lorenzo Sancho.
Pedro Caño Martínez.
Román Caño.
Vicente Caño.
Gregorio García.
Julián González.
Mariano Riaño.
Plácido Pérez.
Quintanilla San García 27 de noviembre de 1934.—El Agente ejecutivo, Cecilio Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Oña.

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca a pública subasta la recaudación de los arbitrios de puestos públicos y pesas y medidas, durante el año de 1935, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas por cada uno de los conceptos.

La subasta se celebrará en la casa consistorial, a la hora de las diez de la mañana del día 27 del actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejál en quien pueda delegar, y será preciso para tomar parte en ella haber depositado, con anterioridad al acto, en la Caja municipal, el 5 por 100 de la tasación, y formular la proposición conforme al modelo que se inserta al final, debidamente reintegrada, acompañada de la cédula del licitador. Si no hubiere postor en dicho día, se celebrará una segunda subasta, a la misma hora, tres días más tarde.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate podrá ser examinado desde esta fecha hasta el acto del remate.

Oña 5 de diciembre de 1934.—
El Alcalde, Miguel Rebolleda.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, tarifa..., número..., bien enterado del pliego de condiciones, se compromete a arrendar por un año la recaudación de derechos y tasas de puestos públicos en la cantidad de... (cantidad en letra), y por el arbitrio de pesas y medidas, en... (cantidad en letra), y con arreglo a las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

Oña a.... de..... de 1934.

(Firma y rúbrica).

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca a pública subasta el arriendo de la recaudación de los arbitrios sobre el consumo de carnes frescas y saladas y el de vinos y alcoholes, durante el año de 1935, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas por el primero y 6.500 el segundo.

La subasta se celebrará en la casa consistorial, a la hora de las once de la mañana del día 27 del mes actual, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien pueda delegar, y será preciso para tomar parte en ella haber depositado, con anterioridad al acto, en la Caja municipal, el 5 por 100 de las tasaciones, y formular la proposición conforme al modelo que se inserta al final, debidamente reintegrada y acompañada de la cédula del licitador. Si no hubiere postor en dicho día, se celebrará una segunda subasta, a la misma hora, tres días más tarde.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate podrá ser exa-

minado desde esta fecha hasta el acto del remate.

Oña 5 de diciembre de 1934.—
El Alcalde, Miguel Rebolleda.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, tarifa..., número..., una vez hecho el depósito señalado en el pliego de condiciones, y bien enterado de las mismas, se compromete a arrendar el arbitrio de... por la cantidad anual de... pesetas (en letra), que abonará como se indica en el pliego de condiciones.

Oña a.... de..... de 1934.

(Firma y rúbrica del licitador).

Por acuerdo del Ayuntamiento se sacan a pública subasta la encina y demás especies forestales del monte El Mazo, y la leña baja para carbón del monte Los Heros, bajo la tasación de 2.000 pesetas por el primero y 600 el segundo.

Las dos subastas tendrán lugar en un solo acto, en esta casa consistorial, a las doce de la mañana del día 27 del mes actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejál en quien pueda delegar, y será preciso para tomar parte en ella el haber depositado con anterioridad al acto en la Caja municipal el 5 por 100 de las tasaciones y formular la proposición conforme al modelo que a continuación se inserta, debidamente reintegrada, acompañada de la cédula del licitador. Si no hubiere postor en dicho día, se celebrará una segunda subasta a la misma hora, tres días más tarde.

El rematante hará la corta en la forma señalada en el Real decreto de 3 de diciembre de 1924 e instrucciones dictadas para su aplicación de 4 de marzo de 1925, siendo responsables de las transgresiones que en este aspecto se cometan.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate podrá ser

examinado desde esta fecha hasta el acto del remate.

Oña 5 de diciembre de 1934.—
El Alcalde, Miguel Rebolleda.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula personal de... clase... tarifa... número... bien enterado del pliego de condiciones, se compromete a arrendar la encina y demás especies forestales del monte El Mazo, en la cantidad de... pesetas (en letra), y las leñas del monte Los Heros, en la cantidad de... pesetas (en letra), con arreglo al pliego de condiciones.

Oña a.... de.... de 1934.

Firma y rúbrica.

Alcaldía de Hontanas.

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la corporación, y según el pliego de condiciones expresa, se arriendan en pública subasta, con arreglo a las bases que se extractan, el arbitrio municipal sobre vinos, bebidas espirituosas, aguardientes y alcoholes, y sobre las carnes de vaca, lanar y cabrio frescas y saladas y sus despojos.

El remate tendrá lugar el día 23 del actual en un solo y único remate, en la sala consistorial, a las once horas, por el periodo de un año, a partir de primero de enero de 1935.

El tipo de subasta, y gravamen fijado a cada una de las especies y demás condiciones que se señalan, se hallan en el pliego de condiciones formado al efecto, el cual estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen hasta las diez horas del día 23 de los corrientes.

Hontanas 7 de diciembre de 1934.
—El Alcalde, Leopoldo Martín.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado. . .	100.000.000	de pesetas
Id. desembolsado.	51.355.500	id.
RESERVAS.	67.621.926'17	id.

Equivalente al 131'674 por 100 del capital desembolsado

SUCURSAL DE BURGOS

Almirante Bonifaz, número 24 (edificio de su propiedad)

INTERESES QUE ABONA:

Caja de Ahorros. 3 ½ por 100 anual
Imposiciones a un año. 4 por 100 anual

SUCURSALES EN LA PROVINCIA:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.